REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA Nº 4

Ref.: Nº 4. 2025.TRIBUTARIO

Asunto: Modifican el plazo máximo de atraso de determinados libros vinculados a asuntos tributarios cuando se presente el PDT - Formulario Virtual N° 0625

Fecha: Lima, 1 de agosto de 2025

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000257-2025/SUNAT**,** publicada el día de ayer 31 de julio de 2025 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se ha establecido un plazo máximo de atraso del Libro de Inventarios y Balances, el Libro Diario, el Libro Diario de formato simplificado y el Libro Mayor, cuando los contribuyentes presenten el PDT – Formulario Virtual 0625 para modificar o suspender los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, adjuntando el estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril y/o al 31 de julio.

A esos efectos, se han modificado las Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios y la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.

La presente Resolución entra en vigencia el día de hoy, 1 de agosto de 2025.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ